



Sanidad Ambiental PLA-COVID-19 5

16 de junio de 2020

CRITERIOS SANITARIOS para la prevención de la transmisión del SARS-CoV-2 en ZONAS DE AGUAS DE BAÑO, tras la finalización del estado de alarma para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19

C/ Alfonso XIII, 4 35003 - Las Palmas de Gran Canaria Telf.: 928 30 75 10

Rambla de Santa Cruz, 53 38006 - Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 47 49 00









### 1. INTRODUCCIÓN

La situación de emergencia sanitaria provocada por la expansión del virus causante de la COVID-19 motivó que el Gobierno de España declarase el pasado 14 de marzo el estado de alarma<sup>1</sup>, con sucesivas prórrogas del mismo. A partir de ese momento se fueron adoptando, de manera continuada, medidas preventivas para hacer frente a esta situación de emergencia sanitaria en los diferentes sectores.

En función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas, se ha ido avanzando en las distintas fases de desescalada<sup>2</sup> con el objetivo de recuperar gradualmente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y el desbordamiento de la capacidad del sistema de salud.

Durante las fases de desescalada, la Dirección General de Salud Pública ha emitido diversa información relativa a la reapertura y uso de las zonas de baño, que se han ido notificando a los sectores afectados y que se han actualizado periódicamente en la página web del Servicio Canario de la Salud<sup>3</sup>:

- Nota Informativa PLA-COVID-19-1, de 23 de mayo de 2020, sobre los criterios sanitarios para el uso de zonas de baño en la fase 2 del "Plan para la transición hacia una nueva normalidad", actualizadas los días 23 y 27 de mayo, tras la publicación de las Órdenes SND/440/2020 y SND/445/2020, respectivamente.
- Infografías con información para los usuarios de zonas de baño durante las fases 2 y 3.

Tras la superación de la fase 3 del plan de desescalada o a la finalización del estado de alarma, que tendrá lugar como fecha tope el próximo día 21 de junio de 2020, decaerán las medidas adoptadas mediante las órdenes ministeriales² que regularon la reapertura y uso de las playas en las distintas fases del plan de desescalada; en ese momento, el marco jurídico para el establecimiento de medidas sanitarias quedará establecido por las disposiciones previstas en el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, normativa de aplicación en todo el territorio nacional y cuyo objeto principal es prevenir posibles rebrotes, teniendo en cuenta la situación de pandemia mundial en la que todavía nos encontramos.

Las previsiones recogidas en estas normas se han basado en las medidas preventivas que la evidencia científica ha establecido como más eficaces para evitar la transmisión del nuevo coronavirus SARS-CoV-2:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. (BOE 14 de marzo de 2020).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Orden SND/399/2020 de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **fase 1** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (BOE 9 de mayo de 2020).

**Orden SND/414/2020** de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **fase 2** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (BOE núm. 138 de 16 de mayo de 2020).

**Orden SND/458/2020** de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **fase 3** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (BOE 30 de mayo de 2020).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Disponibles: https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/contenidoGenerico.jsp?idDocument=8e6bf4d9-d835-11df-a380-a19cf0dff4f6&idCarpeta=6289decf-a21b-11e9-a4e9-33da73d00c9b



- o Limpieza y desinfección de superficies.
- o **Distancia interpersonal** de seguridad.
- o Normas de higiene personal: uso de mascarilla y etiqueta respiratoria.
- o **Formación e información a los usuarios:** bajo la premisa de que la adecuada adopción de medidas es una **responsabilidad compartida** de administraciones y ciudadanos.

La aplicación de estas medidas es complementaria a lo ya establecido en la normativa sanitaria de aplicación, fundamentalmente el **Real Decreto 1341/2007**, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, que tienen por objeto establecer los criterios sanitarios de las aguas de baño para garantizar su calidad y proteger la salud humana de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa aplicable en la gestión y uso de las zonas de baño.

El Informe sobre transmisión del SARS-CoV-2 en playas y piscinas<sup>4</sup>, de fecha 5 de mayo de 2020, encargado por el Ministerio de Sanidad al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), con respecto a las playas indica que:

- La principal vía de transmisión del SARS-CoV-2 es a través de secreciones respiratorias que se generan con la tos y los estornudos y el contacto cercano entre personas; las aglomeraciones que puedan darse en las playas, así como los objetos de uso común pueden servir de mecanismo de contagio, por lo que deben mantenerse las recomendaciones generales relativas a cualquier otro lugar.
- En actividades recreativas, la infección por SARS-CoV-2, por contacto con el agua de condiciones estándar para el baño, es muy poco probable. Sin embargo, estas actividades generalmente implican una pérdida de las medidas recomendadas de distanciamiento social.
- El efecto de dilución, así como la presencia de sal en caso del agua de mar, son factores que probablemente contribuyan a una disminución de la carga viral y a su inactivación por analogía a lo que sucede con virus similares.
- Aunque no existen estudios sobre la prevalencia de virus en la arena presente en playas o riberas, la acción conjunta de la sal del agua de mar, la radiación ultravioleta solar y la alta temperatura que puede alcanzar la arena, son favorables para la inactivación de los agentes patógenos.

La Organización Mundial de la Salud recientemente también ha señalado que el riesgo debido al COVID-19 en el baño recreativo se relaciona más con el bajo respeto del distanciamiento físico y menos con el virus en el agua<sup>5</sup>.

Las zonas de baño son lugares de recreo visitados por gran número de personas en nuestra Comunidad Autónoma, cuyo uso se verá incrementado durante los meses vacacionales y con la reanudación de la actividad turística. Su incuestionable importancia social, turística y económica requiere compatibilizar su uso con la adopción de medidas sanitarias de carácter preventivo para evitar un rebrote de COVID-19, un reto colectivo que requiere del esfuerzo de las administraciones públicas, los gestores de actividades, los trabajadores y la ciudadanía para su correcta aplicación y eficacia.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Disponible en: <a href="https://digital.csic.es/bitstream/10261/210734/1/INFORME\_PlayasyPiscinas.pdf">https://digital.csic.es/bitstream/10261/210734/1/INFORME\_PlayasyPiscinas.pdf</a>

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> OMS. Organización Mundial de la Salud (WHO-ECE Bonn) e-seminar. 08.04.2020



#### 2. OBJETIVOS

El objetivo principal de esta NOTA INFORMATIVA relativa a los CRITERIOS SANITARIOS para la prevención de la transmisión del SARS-CoV-2 en ZONAS DE AGUAS DE BAÑO, tras la finalización del estado de alarma para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, es orientar a los ayuntamientos, trabajadores y usuarios de las playas en la aplicación de las medidas preventivas de carácter sanitario establecidas normativamente, con el fin de que la actividad se desarrolle en las condiciones higiénicas más favorables para minimizar el riesgo de transmisión del nuevo coronavirus y, de esta manera, contribuir a evitar un nuevo brote de la enfermedad en nuestro entorno.

Las medidas sanitarias particulares que se adopten en esta nueva etapa, deben cumplir con los objetivos que se señalan a continuación, que se tienen en cuenta para el desarrollo de los criterios sanitarios contenidos en esta Nota Informativa:

- Garantizar de la eficacia de las medidas establecidas en el **Real Decreto-Ley 21/2020**, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que tiene por **objeto prevenir posibles rebrotes** de la enfermedad.
- Cumplir con la legislación reguladora de las condiciones sanitarias de las aguas de baño, Real
  Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, que
  tiene por objeto establecer los criterios de calidad de las aguas de baño con la finalidad de
  proteger la salud pública.
- Considerar las medidas preventivas que la evidencia científica ha establecido como más eficaces para evitar la transmisión del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 y basadas en:
  - o Limpieza y desinfección de las superficies.
  - Distancia interpersonal.
  - o **Normas de higiene personal**: uso de mascarilla y etiqueta respiratoria
- **Informar a los usuarios:** bajo la premisa de que la adecuada adopción de medidas es una **responsabilidad compartida** entre las administraciones implicadas, los titulares o gestores de actividades, los trabajadores y los usuarios.

Los criterios sanitarios recogidos en esta Nota Informativa podrán ser modificados en función de la normativa, planes y estrategias de actuación, estatales o autonómicos, que se adopten posteriormente a la publicación del RD-Ley 21/2020; sin perjuicio de las regulaciones que realicen las administraciones locales en el uso de sus competencias.



### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todas aquellas zonas de aguas de baño en las que la administración local pueda garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas establecidas normativamente mediante el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio.

Estas medidas deberían ser aplicadas, al menos, en aquellas zonas de baño que, por razones de población expuesta, se encuentran incluidas en el Censo Zonas de Aguas de Baño<sup>6</sup>, conforme lo establecido en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, sin perjuicio de aquellas otras incluidas en el Catálogo General de Playas y otras Zonas de Baño Marítimas de Canarias que no estén clasificadas como de uso prohibido.

En cualquier caso, los Ayuntamientos deberán informar a los ciudadanos de cuáles son las zonas de baño en las que se han adoptado medidas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-Ley 21/2020 de 9 de junio.

# 4. REAL DECRETO-LEY 21/2020: Aplicación en el uso de las ZONAS DE BAÑO

A continuación se detallan los aspectos regulados en el **Real Decreto-Ley 21/2020**, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, de aplicación en el uso de las zonas de aguas baño.

Estas **medidas tienen carácter extraordinario y son adicionales** a las ya recogidas en el resto de normativa estatal, autonómica y local, reguladora de las zonas de aguas de baño.

REQUISITOS del RD-LEY 21/2020 aplicables en el uso y la gestión de las PLAYAS	
DEBER DE CAUTELA Y PROTECCIÓN	
Art. 4	<ul> <li>Todos los ciudadanos deben adoptar las medidas necesarias, con arreglo a lo que establece el real decreto-ley, para evitar:         <ul> <li>la generación de riesgos de propagación de la enfermedad y</li> <li>la propia exposición a dichos riesgos.</li> </ul> </li> <li>Los titulares de cualquier actividad regulada en el real decreto-ley tienen el mismo deber de cautela y protección.</li> </ul>

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Censo disponible en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño (Náyade). Ministerio de Sanidad. <a href="https://nayade.msssi.es/">https://nayade.msssi.es/</a>



MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE	
Distancia interpersonal (Art. 6)	<ul> <li>Debe garantizarse el mantenimiento de la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros en los siguientes espacios:         <ul> <li>En la vía pública y en espacios al aire libre.</li> <li>En cualquier espacio cerrado de uso público o abierto al público.</li> </ul> </li> </ul>
	Es obligatorio el uso de mascarillas siempre que no resulte posible garantizar el
Mascarilla (Art. 6)	<ul> <li>mantenimiento de la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros en los espacios recogidos en el apartado anterior.</li> <li>Esta obligación no es exigible: <ul> <li>A niños menores de 6 años.</li> <li>A personas que presenten enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla.</li> <li>A personas que por su situación de discapacidad o dependencia no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla o que presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.</li> <li>En caso de ejercicio de deporte individual al aire libre.</li> <li>En supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad.</li> <li>Cuando, por la naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible con arreglo a las indicaciones de la autoridad sanitaria.</li> </ul> </li> </ul>
ACTIVIDADES RECREATIVAS	
Art. 14	<ul> <li>Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de actividades recreativas, o por sus organizadores, de las normas que se determinen relativas a:         <ul> <li>aforo,</li> <li>desinfección,</li> <li>prevención y</li> <li>acondicionamiento.</li> </ul> </li> <li>En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar:         <ul> <li>Una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros.</li> <li>El debido control para evitar las aglomeraciones.</li> </ul> </li> <li>Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.</li> </ul>
CENTROS DE T	RABAJO
Art. 7	<ul> <li>Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de la normativa laboral que resulte de aplicación, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades, deberá:</li> <li>Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.</li> <li>Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.</li> </ul>



- Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.
- Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.
- Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19 o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19 no deberán acudir a su centro de trabajo.
- Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente, y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. De manera inmediata, el trabajador se colocará una mascarilla y seguirá las recomendaciones que se le indiquen, hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

#### VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Art. 3

Corresponde a los órganos competentes de la administración general del estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las medidas establecidas en este real decreto-ley.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 31

El incumplimiento de las medidas de prevención y de las obligaciones establecidas en el este RD-Ley, cuando constituyan infracciones administrativas en salud pública, será sancionado en los términos previstos en el título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.



# 5. CRITERIOS SANITARIOS para garantizar las medidas preventivas en PLAYAS

El cumplimiento del RD-ley 21/2020, por tanto, requieren que en el uso de las playas se establezcan y garanticen, al menos, las siguientes medidas de carácter preventivo:

- 1. Establecer normas relativas a aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento, cuyo cumplimiento deben asegurar las administraciones competentes.
- 2. Asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar la distancia interpersonal mínima de 1.5 metros.
- 3. Asegurar que se adoptan las medidas necesarias para **garantizar el debido control para evitar aglomeraciones**.
- 4. Cuando no sea posible mantener esta distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio: **uso de mascarilla**.

Los CRITERIOS SANITARIOS para el uso de las ZONAS DE BAÑO que se exponen a continuación se basan en los siguientes principios que la evidencia científica ha establecido como más eficaces para prevenir la transmisión del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 y que permiten dar cumplimiento a los requisitos normativos del Real Decreto- Ley 21/2020:

- Distancia interpersonal de seguridad
- **Normas de higiene personal**: uso de mascarilla y etiqueta respiratoria.
- Limpieza y desinfección de superficies.
- Información a los usuarios: la adecuada adopción de medidas es responsabilidad compartida entre las administraciones implicadas y ciudadanos.

#### 5.1. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA DISTANCIA INTERPERSONAL DE AL MENOS 1.5 METROS.

En las playas es **previsible un escaso uso de mascarillas**, imposible durante el baño y de poca aceptación en la zona de estancia, teniendo en cuenta las actividades que se desarrollan durante el uso recreativo (baño, ejercicio, bronceado, deporte, juegos en la arena...), y las altas temperaturas en las épocas estivales, de mayor afluencia.

Por ello, en este ambiente se considera imprescindible implantar medidas que permitan garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros, puesto que una playa masificada es incompatible con el mantenimiento de la distancia interpersonal y con la obligación de evitar aglomeraciones.

• CONTROL DE AFORO. Un sistema que se ha revelado útil en las fases de desescalada es el establecimiento de un aforo máximo, junto a las correspondientes medidas de control del mismo. Para el cálculo del aforo máximo se recomienda, por analogía con la actividad que se desarrolla en las playas, la densidad de ocupación máxima prevista en las zonas de estancia de piscinas descubiertas,

Página 8 de 19





establecida en 4 m² de superficie útil por usuario<sup>7</sup>. Esta densidad de aforo fue la regulada durante las fases 2 y 3 del plan de desescalada por el Ministerio de Sanidad para prevenir la transmisión del SARS Co-V-2 en las playas, lo cual no obsta a la adopción de densidades menores si otras circunstancias así lo aconsejan para la adecuada gestión de la zona de baño.

El cumplimiento del aforo máximo que se establezca para cada zona de baño debe cumplirse en cualquier condición y momento del día, por lo que, para su cálculo, se tendrá en cuenta:

- La superficie útil para la estancia de usuarios en la arena o superficie de estancia
- La disminución de la superficie útil para la estancia durante la pleamar.

En aquellas zonas de baño en las que se prevea o compruebe la superación del aforo máximo, se deben adoptar las medidas necesarias que aseguren la posibilidad de mantener las distancias interpersonales de seguridad de 1,5 metros y evitar aglomeraciones. A modo de ejemplo:

- Limitaciones de aforo mediante sistema de cita previa.
- Limitación de las zonas de aparcamiento.
- Regulación de horarios de uso de la playa.
- Limitación del tiempo máximo de permanencia en la playa.
- Establecimiento de franjas horarias por grupos de edad.
- Comprobación del número de usuarios y prohibición de acceso cuando se supere el aforo máximo.
- Control de aforo en los accesos.
- ORDENAMIENTO DEL USO DE LA PLAYA. El ordenamiento del uso de la zona de baño es una herramienta útil para conseguir el distanciamiento interpersonal y evitar las aglomeraciones. Algunas medidas que puede adoptarse en este ámbito, que pueden compatibilizarse con las anteriores son:
  - Eliminación de instalaciones no imprescindibles.
  - Regulación de las actividades en la playa, priorizando su uso recreativo sobre cualquier otro uso que pueda suponer la aglomeración de personas y comprometer la distancia física de seguridad, como la práctica de deportes en grupo, la celebración de espectáculos o aquellas actividades que supongan la ocupación de una superficie amplia de la playa.
    - En aquellas playas en las que por sus dimensiones sea posible llevar a cabo distintas actividades, el ayuntamiento regulará su uso y delimitará las zonas para cada una de ellas, ya sea "campus de verano", cursos de piragüismo, zona de alquiler de embarcaciones recreativas acuáticas....
  - Delimitación física de la playa, que permita un control más eficaz del aforo. (Ejemplos: mediante cuadrículas de 4x4m², en las que se puedan admitir un máximo de 4 personas; delimitación de tramos de 80 m² en los que no debe haber más de 20 personas; etc. En todo caso permitiendo zonas de paso y manteniendo la distancia interpersonal de 1.5 metros, salvo convivientes o grupos).
- VIGILANCIA DE LA DISTANCIA INTERPERSONAL: además del control del aforo, los usuarios deben respetar la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros o, en caso contrario, usar mascarillas. Es necesario hacer efectivo el mantenimiento de esta medida, por ejemplo, mediante la información y vigilancia continua por parte de personal expresamente destinado a este fin.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Código Técnico de Edificación, Documento Básico SI3.



- **GRUPOS DE USUARIOS.** No deben permitirse aglomeraciones de personas; a estos efectos, no deben agruparse un número de personas superior a 20 personas, excepto en el caso de convivientes.
- ACTIVIDADES FÍSICAS Y DE RECREO: teniendo en cuenta que el uso de la mascarilla en la playa es altamente improbable sólo debe permitirse la práctica de aquellas actividades que puedan desarrollarse individualmente, sin contacto físico y que permitan mantener la distancia mínima de 1,5 metros entre los participantes, siempre que el ayuntamiento considere compatibles con el uso recreativo de la zona de baño.
- PISCINAS NATURALES. Lo anterior se considera también fundamental en las piscinas naturales aquella en la que el agua de alimentación del vaso es agua costera o continental, está ubicada junto a su medio natural, y la renovación del agua está asociada al movimiento natural de mareas en las que la superficie de lámina de agua para el baño está limitada, para las que se requerirá establecer y controlar el aforo en el interior de cada piscina a un número de usuarios por superficie de lámina de agua que permita el mantenimiento de las distancias de seguridad durante el baño.

  En las piscinas convencionales (no naturales) el aforo normal de los vasos está establecido en un usuario cada 4 m² de superficie de lámina de agua. No se recomienda superar, en las piscinas naturales,
- **5.2.** <u>INSTALACIONES Y SERVICIOS.</u> CONDICIONES <u>DE USO</u>. Debe asegurarse la limpieza y desinfección de las instalaciones y bienes de la playa, reforzando la de aquellas zonas de uso común y las superficies de contacto más frecuentes: barandillas, bancos, aseos, vestuarios, duchas... y usando para ello sustancias que no resulten perjudiciales para el medioambiente, tal y como se indica en el anexo.

#### - ASEOS Y VESTUARIOS:

el 75% del aforo obtenido de esta manera.

- Ocupación máxima en espacios de hasta 4 m²: 1 persona (salvo en el caso de personas que precisen asistencia, en que se permitirá un acompañante)
- Ocupación máxima en instalaciones de más de 4 m²: el aforo máximo que se permita deberá permitir la distancia interpersonal de 1.5 metros. Debe informarse del aforo máximo y anular el uso de aquellos elementos que no permitan la distancia.
- o Ventilación: debe realizarse periódicamente, y como mínimo una vez al día.
- o Debe equiparse los lavamanos con jabón y método de secado higiénico.
- o Las papeleras dispondrán, preferiblemente, de tapa de accionamiento no manual.
- **PAPELERAS**: a lo largo de la playa debe disponerse de papeleras que, en caso de disponer de tapa, serán de accionamiento no manual.
- **EQUIPAMIENTOS DE USO COMPARTIDO**: debe procederse a la limpieza y desinfección, antes de cada uso, de cualquier equipamiento que vaya a ser utilizado por distintas personas (tumbonas, camas balinesas, mesitas auxiliares, sillas, dispositivos para el baño asistido, patines de agua, motos acuáticas, otros artilugios recreativos...). Para poder efectuar estas limpieza y desinfecciones deben eliminarse materiales no impermeables, como los cojines o colchones de tela, que impidan llevarla a cabo con eficacia.
- **AREAS DE JUEGOS INFANTILES**. Para su reapertura se seguirán las indicaciones aplicables a las zonas de juegos infantiles en zonas urbanas.



#### 5.3. NORMAS DE USO E INFORMACIÓN A LOS USUARIOS

- La colaboración de los ciudadanos es imprescindible para conseguir una adecuada eficacia de las medidas preventivas, por lo que debe recordarse a los usuarios las NORMAS DE USO de la zona de baño y las NORMAS DE HIGIENE Y PREVENTIVAS BÁSICAS, a través de cartelería, megafonía o por otros medios:
  - Hacer un uso responsable de la playa y cumplir normas de higiene para prevenir la COVID-19.
  - No acceder a la playa si se está en aislamiento o cuarentena domiciliaria por la COVID-19.
  - Abandonar la playa ante síntomas compatibles con la COVID19 (síntomas respiratorios, fiebre, dolor de garganta, tos...) y consultar inmediatamente al teléfono de la COVID-19: 900 112 061.
  - Mantener una distancia interpersonal de al menos 1.5 metros. En caso contrario, es obligatorio el uso de mascarillas en la zona de estancia.
  - No deben agruparse más de 20 personas, salvo convivientes.
  - Lavarse las manos frecuentemente. Evitar tocarse ojos, nariz y boca.
  - Respetar las normas de etiqueta respiratoria (cubrirse la boca al toser o estornudar con un pañuelo desechable o con la parte interna del codo).
  - La práctica de actividades deportivas y de recreo sin mascarilla debe realizarse individualmente, sin contacto físico y manteniendo una distancia mínima de 1.5 metros entre los participantes.
  - La ubicación de los objetos personales (toallas, tumbonas, juguetes, etc.) garantizará un perímetro de seguridad de 1.5 metros con respecto a otros usuarios.
  - No compartir toallas ni artículos para el baño, la natación o el juego.
  - Lavar las toallas y el traje de baño al llegar a casa.
  - Vigilar a los menores e insistir en que cumplan las medidas preventivas.

En la página web del Servicio Canario de la Salud<sup>8</sup>, existe acceso a infografías con recomendaciones para los usuarios de zonas de baño que se adjunta como anexo 1. Estas infografías se actualizan periódicamente, estando en preparación la relativa a esta nota informativa.

- CARTELERÍA EN SERVICIOS E INSTALACIONES. En todos los SERVICIOS E INSTALACIONES donde sea previsible la aglomeración de personas (vestuarios, duchas, aseos, puestos de socorro...), debe instalarse cartelería con las siguientes indicaciones:
  - Esperar turno respetando las distancias de 1.5 m o usar mascarilla y preferiblemente en espacio abierto. (También puede ser útil poner señales verticales u horizontales que marquen la distancia de 1.5 metros).
  - o Normas de uso y aforo.
  - o En duchas y lavapiés: no activar los pulsadores con las manos.
  - o Tras el uso de los inodoros: lavar las manos con agua y jabón.
  - Al lado de los lavamanos instalar infografía con indicaciones sobre la forma adecuada del lavado de manos. En el anexo 2 se adjunta modelo de infografía, que está disponible en la página web del Servicio Canario de la Salud<sup>9</sup>.

Página 11 de 19

https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/contenidoGenerico.jsp?idDocument=5eb8c652-8a17-11ea-862f-f9962496e777&idCarpeta=e01092c2-7d66-11ea-871d-cb574c2473a4

<sup>9</sup> https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/contenidoGenerico.jsp?idDocument=7710487e-6db7-11ea-b65f-0f5575753447&idCarpeta=e01092c2-7d66-11ea-871d-cb574c2473a4



#### **5.4. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN**

- Los ayuntamientos asegurarán que se realiza una limpieza y desinfección de las instalaciones y bienes de las playas usando sustancias que no resulten perjudiciales para el medioambiente. Las medidas de limpieza y desinfección serán adecuadas a las características e intensidad de uso de las instalaciones, prestándose especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes.
- En las labores de limpieza y desinfección se tendrán en cuenta las siguientes cuestiones:
  - Se recomienda el empleo de la lejía de uso doméstico como desinfectante, en una dilución 1:50 recién preparada (20 ml de lejía + agua hasta completar 1 litro de dilución), por su facilidad de uso y eficacia probada frente a SARS-CoV-2. No obstante, puede utilizarse cualquier otro desinfectante con actividad viricida debidamente autorizado y registrado por el Ministerio de Sanidad<sup>10</sup>, respetando siempre las indicaciones del etiquetado
  - La **limpieza de aceras, paseos marítimos y otras instalaciones** debe realizarse de manera que en ningún caso se vierta el residuo de la limpieza al mar o a la arena.
  - Los hidropedales y demás vehículos acuáticos que van a ser utilizados por distintas personas, tras cada uso han de ser retirados del agua para su higienización en la misma playa, que puede hacerse con un paño de un solo uso impregnado en una solución de lejía de uso doméstico 1:50 recién preparada (20 ml de lejía doméstica + agua hasta completar 1 litro de dilución), que se aplicará exclusivamente sobre las superficies de contacto con las personas. En este caso no se debe aclarar ni utilizar soluciones jabonosas para su limpieza.
- Ha de elaborarse un **PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN ESPECÍFICO PARA CADA ZONA DE BAÑO**, que responda a las características de sus instalaciones y a la intensidad de uso; contendrá la siguiente información<sup>11</sup>:
  - 1. Identificación de las instalaciones, equipos o materiales susceptibles de limpieza o desinfección
  - 2. Frecuencia de limpieza de cada una de las instalaciones, equipos o materiales identificados
  - 3. Enumeración de los utensilios empleados.
  - 4. Identificación de los productos de limpieza y desinfección.
  - 5. Procedimiento de limpieza y desinfección.
  - 6. Seguridad en la preparación y uso de desinfectantes
  - 7. Registro de operaciones de limpieza y desinfección.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Listado de viricidas autorizados en España para uso ambiental (PT2), industria alimentaria (PT4) e higiene humana (PT1). Ministerio de Sanidad, 2020.

https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado virucidas.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> En el anexo 2 se incluyen pautas generales para la elaboración del Protocolo de limpieza y desinfección.



# 6. CRITERIOS SANITARIOS RELATIVOS A LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA DE BAÑO POR AGUAS RESIDUALES

• Según recoge el citado "Informe sobre transmisión del SARS-CoV-2 en playas y piscinas del CSIC", existe evidencia de la presencia del virus responsable de la COVID-19 en aguas residuales no tratadas, si bien el riesgo de contaminación ambiental de aguas de baño es reducido si las aguas residuales se tratan convenientemente.

No se dispone de información científica sobre la capacidad del SARS-CoV-2 para mantener su capacidad infectiva en agua salada ni evidencia epidemiológica de la transmisión del virus a través de este medio, dado el estado preliminar en que se encuentra la evolución de la enfermedad, pero, teniendo en cuenta los datos disponibles hasta el momento, deben extremarse las medidas relativas a la gestión de la calidad de las aguas de baño establecidas en el **Real Decreto 1341/2007**, de **11 de octubre**, *sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño*, en lo relativo a la contaminación fecal de las aguas de baño por vertidos de aguas residuales urbanas que puedan producirse como consecuencia de averías, entradas en funcionamiento de aliviaderos, sobrecarga de las instalaciones, rotura de emisarios o conducciones de desagüe, averías de estaciones de bombeo...

• En la vigilancia habitual de la calidad sanitaria del agua de baño que se realiza en las Zonas de aguas de baño incluidas en el Censo, conforme lo establecido en el Real Decreto 1341/2007, se determina rutinariamente la presencia de dos indicadoras de contaminación fecal (*Escherichia. coli* y Enterococos intestinales)<sup>12</sup>. En caso de existir contaminación fecal la presencia de estas bacterias lo indicarían, por lo que se no se consideran necesarias determinaciones adicionales por motivo del SARS-CoV-2.

En la situación de crisis sanitaria en la que nos encontramos se debe **REFORZAR LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN de las aguas de baño por aguas residuales**, recogida en el citado Real Decreto 1341/2007, en concreto:

- Vigilar los posibles puntos de vertido cercanos a la playa para que no faciliten en ningún momento la contaminación de las aguas de baño ni supongan riesgos para los usuarios que se encuentren en ella (artículo 5 del RD 1341/2007).
- Proceder a la prohibición de baño inmediata cuando se produzca un vertido de aguas residuales que pueda afectar al agua de baño, informando inmediatamente a la autoridad sanitaria a fin de que se evalúe el riesgo para la salud de los bañistas (artículos 8 y 9 del RD 1341/2007).
- Garantizar el efectivo cumplimiento de las prohibiciones de baño ya establecidas por la Dirección General de Salud Pública en las zonas de baño cuya calidad de agua ha sido clasificada como insuficiente tras la evaluación de los resultados de los indicadores de contaminación fecal

Página 13 de 19



<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Los resultados de los análisis realizados periódicamente dentro del Programa de Vigilancia Sanitaria de Canarias de la Dirección General de Salud Pública disponibles en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño, Náyade, a través del enlace siguiente: https://nayadeciudadano.msssi.es/



y según el procedimiento recogido en el Anexo II del RD 1341/2007<sup>13</sup>. Las clasificaciones vigentes para cada zona de baño pueden consultarse en el último "Informe Técnico de Calidad de las Aguas de Baño en España 2019", del Ministerio de Sanidad<sup>14</sup>.

- Proceder a la prohibición de baño cuando en los recuentos microbiológicos de los indicadores de contaminación fecal de los análisis realizados dentro de la vigilancia sanitaria de las aguas de baño se detecten valores compatibles con una calidad insuficiente del agua (Entercocos intestinales > 200 UFC/100ml o Escherichia coli > 500 UFC/100 ml).
- Disponer de la información, en un lugar de fácil acceso en las inmediaciones de la playa de, la calidad de las aguas de baño y de la playa conforme a la última clasificación anual y a los resultados de las inspecciones visuales y resultados analíticos de los análisis obligatorios (artículo 13.2)

Lo anterior se considera también fundamental en las **piscinas naturales** - aquella en la que el agua de alimentación del vaso es agua costera o continental, está ubicada junto a su medio natural, y la renovación del agua está asociada al movimiento natural de mareas - en las que la superficie de lámina de agua para el baño está limitada, para las que se requerirá desbloquear cualquier sistema que impida la adecuada renovación del agua, que deberá estar asociada al movimiento natural de las mareas.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

#### **DISPOSICIÓNES NORMATIVAS**

- **Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. (BOE 14 de marzo de 2020).
- Orden SND/399/2020 de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (BOE 9 de mayo de 2020).
- Orden SND/414/2020 de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (BOE núm. 138 de 16 de mayo de 2020).
- Orden SND/458/2020 de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase
   3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (BOE 30 de mayo de 2020).

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Recomendaciones para la apertura de playas y zonas de baño tras la crisis del COVID-19. Ministerio de Sanidad. 23 de mayo de 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup>Disponible:https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/saludAmbLaboral/calidadAguas/aguasBanno/docs/INFORME AB 2019 20 05 2020.pdf



- **Real Decreto-Ley 21/2020**, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aquas de baño.
- Resolución de 12 de junio de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, de la Xunta de Galicia, por la que se da publicidad del Acuerdo de la Xunta, de 12 de junio de 2020, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- **Reglamento (UE) 528/2012**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.
- **Real Decreto 314/2006**, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico SI3

#### **DOCUMENTOS TÉCNICOS**

- CDC. Coronavirus Disease 2019. COVID-19 and water. https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/php/water.html (acceso 12 de junio de 2020)
- CSIC. Informe sobre transmisión del SARS-COV-2 en playas y piscinas, de fecha 5 de mayo de 2020, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). 5 de mayo de 2020
- Gobierno Vasco. Criterios sanitarios para la apertura y uso de las playas y zonas de baño de la CAV en situación de pandemia por SARS-CoV-2. Departamento de Salud del Gobierno Vasco. 11 de junio de 2020.
- Ministerio de Sanidad. Listado de viricidas autorizados en España para uso ambiental (PT2), industria alimentaria (PT4) e higiene humana (PT1). 9 de junio de 2020. Disponible en: https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado\_virucidas.pdf
- Ministerio de Sanidad. Recomendaciones para la apertura de playas y zonas de baño tras la crisis del COVID-19. Ministerio de Sanidad. 23 de mayo de 2020.
- OMS. Cleaning and disinfection of environmental surfaces in the context of COVID-19. 15 de mayo de 2020.
- OMS. Organización Mundial de la Salud (WHO-ECE Bonn). E-Seminar. 8 de abril de 2020.
- SESA. Covid-19. Estrategia desde la Salud Ambiental. Sociedad Española de Sanidad Ambiental. 26 de abril de 2020.

16 de junio de 2020

José Juan Alemán Sánchez Director General de Salud Pública

Página 15 de 19





#### ANEXO 1: Infografías relativas a uso de playas.

Las versiones actualizadas se encuentran disponibles en la página web del SCS

 $\frac{https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/contenidoGenerico.jsp?idDocument=5eb8c652-8a17-11ea-862f-f9962496e777\&idCarpeta=e01092c2-7d66-11ea-871d-cb574c2473a4$ 





#### Infografía relativas al lavado de manos

Disponible en: <a href="https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/contenidoGenerico.jsp?idDocument=7710487e-6db7-11ea-b65f-0f5575753447&idCarpeta=e01092c2-7d66-11ea-871d-cb574c2473a4">https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/contenidoGenerico.jsp?idDocument=7710487e-6db7-11ea-b65f-0f5575753447&idCarpeta=e01092c2-7d66-11ea-871d-cb574c2473a4</a>





# ANEXO 2: PAUTAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.

Los **PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN** deben ser específicos para cada zona de baño y responder a las características de sus instalaciones y a la intensidad de uso. A continuación se indican unas pautas básicas para la elaboración del mismo, con el siguiente contenido:

- 1º. Identificación de las instalaciones, equipos o materiales susceptibles de limpieza o desinfección: duchas y lavapiés, aseos, vestuarios, barandillas, bancos, tumbonas, sombrillas, mesas auxiliares; material para el baño asistido; vehículos para alquiler, hidropedales y otros dispositivos recreativos...
- **2º**. Frecuencia de limpieza adecuada para las instalaciones, equipos o materiales identificados en el punto anterior, debe ser adecuada a las características e intensidad de uso de los mismos, reforzándose en las zonas de uso común y las de superficies de contacto más frecuentes: barandillas, bancos, aseos, vestuarios, duchas...

Como mínimo, y siempre y cuando se garantice el adecuado estado de limpieza en función de la intensidad de uso:

- Material de uso compartido: como hidropedales, vehículos para alquiler, dispositivos para el baño, el juego o de ayuda al baño; tumbonas, sillas y mesas...: después de cada uso.
- Aseos, baños, duchas vestuarios: debe reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando su estado de salubridad e higiene.
- Zonas de uso común: diariamente, reforzándose las zonas de mayor contacto con las manos, como las barandillas, bancos, pulsadores de las duchas, lavapiés...
- **3º.** Enumerar los utensilios empleados: cepillo, fregona, escoba, manguera a presión, maquina barredera, etc. y su limpieza o forma de eliminación tras su uso.
- **4º**. Identificación de los productos de limpieza y desinfección, incorporando, en su caso, la ficha de datos de seguridad de los biocidas, recomendaciones y medidas para un almacenamiento seguro siempre fuera del alcance de los usuarios y respetando las precauciones indicadas en el etiquetado. Es conveniente que dicha documentación esté siempre disponible y al alcance de los operarios durante dichas tareas.

Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V del Reglamento 528/2012<sup>15</sup>.

Se recomienda el empleo de la lejía de uso doméstico como desinfectante, en una dilución 1:50, recién preparada (20 ml de lejía + agua hasta completar 1 litro de dilución), por su facilidad de uso y eficacia probada frente a SARS-CoV-2. No obstante, puede utilizarse cualquier otro desinfectante con actividad viricida debidamente autorizado y registrado por el Ministerio de Sanidad<sup>16</sup>, respetando siempre las indicaciones del etiquetado.

 $\frac{https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado\_virucidas.pdf}{Cov-China/documentos/Listado\_virucidas.pdf}$ 

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Reglamento UE 528/2012, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. https://www.boe.es/doue/2012/167/L00001-00123.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Listado de viricidas autorizados en España para uso ambiental (PT2), industria alimentaria (PT4) e higiene humana (PT1). Ministerio de Sanidad, 2020.



5º Con respecto a los procedimientos de limpieza y desinfección, debe seguirse el principio general de que una adecuada desinfección requiere de la previa limpieza con agua y detergente para eliminar la materia orgánica; de lo contrario, la desinfección no será eficaz.

- Se emplearán sustancias que no resulten perjudiciales para el medioambiente.
- La limpieza de aceras y paseos marítimos debe realizarse de manera que en ningún caso se vierta el residuo de la limpieza al mar.
- Los hidropedales y demás vehículos acuáticos que van a ser utilizados por distintas personas, tras cada uso han de ser retirados del agua para su higienización en la misma playa, que puede hacerse con un paño de un solo uso impregnado en una solución de lejía 1:50 recién preparada, que se aplicará exclusivamente sobre las superficies de contacto con las personas. En este caso no se debe aclarar ni utilizar soluciones jabonosas para su limpieza.
- Se tendrá especial cuidado de higienizar exclusivamente las superficies de contacto, sin que se produzca ningún tipo de vertido de desinfectante sobre la arena o el agua.

#### 6º. La seguridad personal cuando se preparan y usan desinfectantes.

- El personal de limpieza debe usar equipo de protección personal adecuado al tipo de producto utilizado para la desinfección (mascarilla, protección ocular, guantes de goma, delantales impermeables y zapatos cerrados)
- El personal debe ser adiestrado para el uso de los productos biocidas de manera segura.
- Nunca deben mezclarse los productos de limpieza entre sí, ni con los desinfectantes. Estas mezclas pueden dar lugar a la formación de gases cuya inhalación es altamente peligrosa y en ocasiones puede resultar mortal.
- Deben seguirse siempre las indicaciones del etiquetado establecidas por el fabricante.

#### 7º. Registro de operaciones de Limpieza y Desinfección

Todas las operaciones de limpieza y desinfección protocolizadas deben ser registradas una vez se efectúen, haciendo constar el equipo o instalación, la fecha y hora, personal responsable, incidencias y el procedimiento aplicado.

Página 19 de 19











Este documento ha sido firmado electrónicamente por: